

VILLA DE LOS REALEJOS**A N U N C I O****15649****11148**

Habiéndose aprobado por Resolución de la Junta de Gobierno Local las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de una beca para estudiantes universitarios con destino a la realización de prácticas en la Biblioteca Municipal de Los Realejos, se hace saber que durante el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se podrán presentar las solicitudes en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos o en los registros u oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tanto las bases de la convocatoria como las instancias a presentar se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General de este Ayuntamiento.

Los Realejos, a 28 de noviembre de 2006.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.

VILLA DE EL SAUZAL**A N U N C I O****15650****11108**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2006 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de diferentes impuestos y tasa municipales, tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de 30 días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de 9 de octubre de 2006, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Acuerdo municipal.

2.- Expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2007.

Se da cuenta del expediente tramitado para la modificación de diferentes ordenanzas fiscales correspondientes a distintas tasas, en el que expresamente se incluye la propuesta formulada por la empresa concesionaria del servicio de agua a efectos de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Visto el informe de Intervención, teniendo en cuenta que es competencia del Pleno del Ayuntamiento la imposición, ordenación y modificación de los recursos propios de carácter tributario, según dispone el artículo 22.2.e) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las oportunas Ordenanzas Fiscales con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

La Corporación Municipal, con el voto a favor de los nueve miembros presentes del Grupo Municipal de Coalición Canaria y la abstención de los tres miembros del Grupo Municipal Socialista, acuerda:

Primero.- Aprobar con carácter provisional el expediente instruido para la modificación de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir en el año 2007, tal y como ha sido propuesto, consistente en:

Tasas.

Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Tasa por Abastecimiento de Agua.

Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

Tasa por Cementerio.

Tasa por Licencia Urbanística.

Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos.

Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del Dominio Público.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

Cuarto.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de las ordenanzas.

Tasas.

Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Artículo 7. Tipos impositivos, cuotas y tarifas.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible o los diferentes conceptos a gravar los siguientes tipos de gravamen y tarifas:

Concepto:

1. Informes urbanísticos, agrupaciones, segregaciones, primera ocupación, alineaciones y rasantes, prórrogas, servicios gráficos y otros informes: 60,69 euros por informe.

2. Certificado de prescripción urbanística: 110,34 euros por cada unidad de uso.

3. Tramitación de instrumentos urbanísticos: la cuota vendrá determinada por el reintegro de gastos externos ocasionados por la tramitación.

4. Cédula de habitabilidad: La cuota tributaria corresponde, en función de la superficie edificada, por cada metro cuadrado: 0,56 euros.

No obstante, la liquidación resultante de la tasa no podrá ser inferior a 30,00 euros.

5. Licencias de Apertura de Establecimientos: 1.- La cuota tributaria se satisfará de una sola vez y consistirá en la suma de las siguientes cantidades:

a) Por un lado, la cantidad de ciento sesenta y un euros con nueve céntimos (161,09 euros) en caso de actividades clasificadas, o de sesenta y nueve euros con cincuenta y un céntimos (69,51 euros) en caso de actividades inocuas, y

b) Por otro lado, la cantidad que resulte de multiplicar la superficie del establecimiento por el importe/m² establecido en el siguiente cuadro en función de la categoría de la calle en la que radica el mismo, de acuerdo con la clasificación establecida en el Callejero Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas:

Categoría de la calle	Importe/m ²
1 ^a	2,77 euros/m ²
2 ^a	2,21 euros/m ²
3 ^a	1,10 euros/m ²

A tal efecto, se entenderá por superficie del establecimiento, la superficie total construida expresada en metros cuadrados con dos decimales.

2. Los traspasos de local satisfarán el 50 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura, siempre que no se haya producido modificación en las actividades o en los locales, en cuyo caso deberá satisfacerse el 100 por 100 de la cuota tributaria que corresponda por otorgamiento de Licencia de Apertura por entender que se trata de un nuevo establecimiento.

6. Certificaciones Catastrales.

Certificaciones catastrales literales	Bienes urbanos	4 €/ documento + 4 € bien inmueble
Certificaciones catastrales literales	Bienes rústicos	4 €/ documento + 4 € parcela
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica		15,50 €/documento Precio de la certificación según los puntos anteriores, mas 30€ por cada documento expedido
Certificaciones catastrales con antigüedad superior a 5 años		

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Tasa por Abastecimiento de Agua.

Artículo 8. Tipo impositivo.

El tipo impositivo estará determinado por las siguientes:

TARIFAS (Sometidas a intervención por la Junta Territorial de Precios)

Concepto	Importe
Derechos de acople (por punto de contador)	60,69 €
En caso de cambio de Titular	6,62 €
Consumos	
Uso doméstico	
Mínimo hasta 15 m ³	11,06 €
De 16 m ³ a 60 m ³	1,12 €
De 61 a 80 m ³	2,21 €
Más de 80 m ³	3,09 €
Uso industrial	
Mínimo hasta 15 m ³	19,14 €
De 16 m ³ a 40 m ³	1,08 €
De 41 m ³ a 70 m ³	1,15 €
Más de 70 m ³	1,52 €
Uso agrícola	
Mínimo hasta 5 m ³	7,88 €
Más de 5 m ³	3,09 €
Consumo municipal	1,27 €
Consumo social	1,27 €
Cuota de mantenimiento	1,00 €

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas al 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tasa por Recogida de Residuos Sólidos.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria queda determinada en la siguiente tarifa:

TARIFA

Concepto	
Vivienda y apartamento asimilable a vivienda (2 meses)	9,38 €
Actividades Comerciales, profesionales	
Locales menos de 15 m (2 meses)	13,24 €
Locales de 15 a 50 (2 meses)	16,55 €
Locales de 50 a 100 (2 meses)	19,86 €
Locales más de 100 (2 meses)	23,17 €
Cafeterías, bares, restaurantes, comercio mayor, menor, estaciones de s	
Hasta 50 m (2 meses)	37,52 €
De 50 a 100 m (2 meses)	44,13 €
De 100 a 200 (2 meses)	50,75 €
De más de 200 (2 meses)	57,38 €
Pensionistas (2 meses)	4,69 €

Para la aplicación de la tarifa de pensionista será preciso que por aquellas personas que ostenten tal condición y cuyos ingresos mensuales no superen las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social establecidas anualmente por cada concepto (viudedad, jubilación...), se acredite ante el Departamento de Servicios Sociales de esta entidad al objeto de que por el referido departamento se

pueda emitir el correspondiente informe que, junto con el de Intervención de Fondos, será elevado a la Alcaldía-Presidencia para su resolución.

En el supuesto de que coincida el domicilio tributario de la tasa como vivienda con el domicilio fiscal de actividad sujeta a la misma, previa solicitud del interesado en la que se acredite la concurrencia de esta circunstancia a partir del 1 de enero de 2006, se aplicará la cuota de vivienda y apartamento asimilable a vivienda en el importe de 4,69 euros/2 meses.

Tasa por Cementerio.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Por concesión de nichos a perpetuidad	696,22 €
b) Por concesión de nichos por 5 años	231,71 €
c) Por concesión nichos de restos a perpetuidad	231,71 €
d) Por concesión de nichos de restos por 5 años	65,13 €
e) Por concesión de terrenos para mausoleos por m ² o porción	497,61 €
f) Por cada licencia de exhumación de restos	66,20 €
g) Por cada licencia de inhumación de restos	99,30 €
h) Por derechos de enterramiento como colocación de lápidas, verjas, toda clase de atributos a excepción de cruces, cal para las inhumaciones, etc.	33,10 €
i) Por utilización del velatorio	99,30 €

Nota: se entiende por perpetuidad el plazo de 99 años.

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Tasa por Licencia Urbanística.

Artículo 7.- Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, siempre que su importe sea superior al presupuesto de ejecución material de referencia de la obra, resultante de la siguiente fórmula.

El coste unitario de referencia se obtendrá de la siguiente manera:

$$Co = Cp \times Z \times U \times P$$

Siendo

Co=coste unitario de referencia

Cp=coste del prototipo medio provincial

El módulo base adoptado y actualizado anualmente por la Asamblea de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del Colegio de Arquitectos de Canarias.

MODULO BASE AÑO 2006=469,06.-€

Z= Coeficiente zonal = 1

U= coeficiente de uso y tipología (sc establece según el cuadro 1).

P= coeficiente de ponderación.

Se aplica según los siguientes criterios:

Viviendas con Superficie >160m² - 1,20
 Viviendas con Superficie entre 160m² y 130m² - 1,10
 Viviendas con Superficie entre 70m² y 130m² - 1,00
 Edificios singulares - 1,20
 Otros - 1,00.

El presupuesto de ejecución material de referencia de la obra, será el resultado de multiplicar el valor unitario obtenido Co x m² construidos x coeficiente moderador (M).

Siendo M un coeficiente de aplicación según los siguientes criterios:
 Superficie construida <500m² - 1,05
 Superficie construida entre 500m² y 5.000m² - 1,00
 Superficie construida >5000m² - 0,9

CUADRO I. UT. COEFICIENTE DE USO Y TIPOLOGIA.

USO	TIPOLOGIA	UT
VIVIENDA/RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS O HILERA	1,25
	UNIFAMILIAR AISLADA	1,50
	PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,10
	PLURIFAMILIAR AISLADA	1,20
LOCALES/COMERCIALES	EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS	0,75
	OFICINAS	0,75
	EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS ENTRE MEDIANERAS	1,05
GARAJES	EN EDIFICIOS EXCLUSIVOS AISLADOS	1,10
	DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0,80
	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS PLURIFAMILIARES	0,75
	EN PLANTAS DE SOTANO 1ª Y 2ª	0,80

OTRAS EDIFICACIONES	EDIFICIOS DE ESPECTACULOS	1,65
	EDIFICIOS DOCENTES	1,20
	EDIFICIOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	1,65
	INSTALACIONES DEPORTIVAS ABIERTAS	0,20
	INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS	0,94
	EDIFICIOS DE SERVICIOS	1,15
URBANIZACION	TERRENO BRUTO	0,04
	TERRENO NETO	0,25
	PLAZAS Y PARQUES	0,25
	URBANIZACION DE CALLES	0,21
	ASFALTADO DE CALLES	0,05
	JARDINERIA	0,14
	ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE PARCELA	0,06

Quando el presupuesto visado por el Colegio Profesional correspondiente sea inferior al presupuesto material de referencia, calculado en la forma antedicha, se tomará éste último como base para la presente exacción.

Tasa por el Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

CONCEPTO	
A. Por retirada y transporte:	
a) Bicicletas	3,32 €
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	19,89 €
c) Turismos	33,15 €
d) Restantes veh. De motor	

En aquellos casos, en que habiéndose iniciado la prestación del servicio, ésta no se culminara, en lo referente al transporte y retirada del vehículo, porque el interesado proceda al abono del importe de la Tasa antes de que se proceda al referido traslado, la presente tarifa se reducirá en un 50 por 100.

CONCEPTO	
B. Por conservación en el depósito por día o fracción:	
a) Bicicletas	0,83 €
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	1,98 €
c) Turismos	4,65 €
d) Restantes veh. de motor	
- Hasta 1.000 kg. tonelaje	4,65 €
- De superior tonelaje	5,96 €

La cuota tributaria total será la suma de los apartados A) y B).

El apartado B) se cobrará en aquellos supuestos, en que por este municipio se habilite un lugar para el depósito de dichos vehículos. Estando obligados al pago de la cuotas fijadas en otros términos municipales cuando sean sus depósitos los que permitan conservar los mismos.

2.- En cualquier caso se incluirá en la cuota el reintegro de los gastos reales de los trabajos realizados con ocasión de la realización del servicio.

3.- El pago de la cuota tributaria resultante, se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la normativa de Circulación o Policía Urbana.

4.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior serán actualizados anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento experimentado por el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La solicitud de vado permanente, una vez autorizada lleva implícita el coste de su instalación, por

el que se abonará la cantidad de 68,75 euros, por metro lineal.

Las placas o señales indicativas de las reservas de espacio, serán facilitadas por este Ayuntamiento y su precio por unidad, dado el coste de las mismas, se fija en 24,02 euros.

Cuando no sea necesario hacer el rebaje de bordillo, abonarán las cantidades correspondientes al marcado vial de vado y a la placa o señal indicativa de las reservas de espacio, es decir, 16,24 euros por metro lineal de marcado de vial y 24,02 euros por placa o señal indicativa.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, en función a la longitud en metros lineales de la entrada de vehículos y reserva de espacio, distancia que se tomará en el punto de mayor amplitud del aprovechamiento.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Entrada de vehículos con vado permanente.

a) Cuota fija para vivienda: 30,28 euros/ml/año.

b) Cuota fija para edificio comunitario: 58,82 euros/ml/año.

Tarifa 2ª.- Reserva de aparcamientos.

Por cada ml o fracción al año: 30,28 euros.

Reservas temporales.

Por cada ml o fracción cada 10 días o fracción: 7,57 euros.

Los aprovechamientos de esta tarifa podrán estar exentos del pago de la tasa por expedición de documentos.

4.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de tasa, no así lo ingresado en concepto de licencia.

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo del Dominio Público.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Serán objeto de la presente tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público con los siguientes elementos:

a) Cables y tuberías.

b) Postes, básculas, cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, máquinas de xerocopias, surtidores de gasolina y análogos.

c) Mesas y sillas que ocupen la vía pública.

d) Grúas utilizadas en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público.

e) Otras instalaciones que vuelen sobre la vía pública como toldos y otros.

f) Atarjeas, canales acueductos y otras instalaciones distintas a las citadas anteriormente.

2.- En concreto constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre y cuando para la prestación del servicio de suministro sea necesario utilizar una red que materialmente ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de la red.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo en las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministro, incluidas las distribuidoras y comercializadoras, que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de los derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Se entenderá por ingresos brutos aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, excepto los impuestos indirectos que graven los servicios prestados y las partidas o cantidades cobradas por cuen-

ta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad.

A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, se hayan obtenido por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones públicas de explotación o de capital que las empresas pueden recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a no ser que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haga falta incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

c) Los ingresos financieros, como por ejemplo intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa en orden al inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Las empresas que exploten redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de los mismos. Los titulares de las redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos bruto de facturación.

3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.

Por cada ml o fracción hasta a 3 pulgadas: 0,33 euros.

Por cada ml o fracción superior a 3 pulgadas: 0,73 euros.

Tarifa 2.

Postes, básculas, cabinas, fotográficas, aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, máquinas de xerocopias, surtidores de gasolina y análogos:

Por cada 4m² o fracción al semestre o fracción: 7,96 euros.

Tarifa 3.

a) Por cada mesa al mes, teniendo derecho cada mesa como accesorio a 4 sillas con sujeción a las siguientes dimensiones: (60 cm de diámetro si son redondas y 90x60 si son rectangulares) a: 4,64 euros.

b) Cuando se superen las dimensiones de las mesas establecidas en la presente tarifa la misma sufrirá un recargo del 25%.

c) Aquellos establecimientos que soliciten la ocupación de la vía mediante la colocación de mesas y sillas con carácter temporal, con motivo de la celebración de fiesta locales y otras festividades, pagarán la tarifa mensual por unidad incrementado en un 50%.

Para el caso de los aprovechamientos recogidos en la presente tarifa, se estará exento del pago de la tasa por expedición de documentos.

Tarifa 4.

Grúas utilizadas en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o vuelo público.

Por grúa semestre o fracción: 23,88 euros.

Tarifa 5.

Otras instalaciones que vuelen sobre la vía pública, como toldos y otros.

Por cada 4m² o fracción: 7,96 euros.

Tarifa 6.

Atarjeas, canales, acueductos, y otras instalaciones distintas a las citadas anteriormente.

Por cada m.l. o fracción al año:

Hasta 0,160 m² de sección: 1,66 euros.

De 0,161 a 0,360 m² de sección: 2,32 euros.

Superior a 0,360 m² de sección: 2,99 euros.

4.- Para el cálculo de la liquidación del vuelo se entenderá como superficie ocupada la que resulte de proyectar los elementos instalados sobre el suelo de uso público.

Las cuantías que corresponda abonar por vuelo son compatibles con la que, en su caso, proceda por tener base o apoyo en la vía pública.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por los elementos a liquidar por suelo, se tomará aquella como base de cálculo, para la liquidación por ocupación del suelo.

5.- En caso de desistimiento formulado por el interesado haya sido concedida ya la licencia o no, y siempre que no se haya llevado a cabo el acto objeto de la presente Ordenanza, se devolverá lo ingresado en concepto de tasas, no así lo ingresado en concepto de licencia.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de alguno de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán presentasen el Ayuntamiento la correspondiente solicitud y formular declaración detallada en la que consten las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes.

Toda alteración de los aprovechamientos ya concedidos deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, mediante la oportuna declaración. Igualmente deberá presentarse tales declaraciones en los casos de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos.

3.- Las deudas por esta tasa, se exigirán por el aprovechamiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecidos el Ayuntamiento, y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho período, los servicios municipales remitirán a la Tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta Ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación por los técnicos municipales.

5.- Para el supuesto de empresas explotadoras de servicios se establece el régimen de declaración-liquidación o autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de la finalización.

La fecha de presentación finalizará el último día del mes siguiente o inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará ante el Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los

grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.2 de esta Ordenanza.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a qué se refiere al apartado a) del mencionado artículo 6.2 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este municipio.

Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha al titular de las redes para justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6 de la presente Ordenanza.

La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en este artículo, originará la liquidación de recargo de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

A la declaración o autoliquidación se presentará acompañada de Balance de Situación y Cuenta de Explotación de la empresa, así como informe de auditoría donde conste expresamente la facturación correspondiente a este término municipal, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud de los ingresos brutos les sea reclamados por la Administración Municipal.

El importe de la cuota resultante en los ingresos trimestrales será a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique.

En la Villa de El Sauzal, a 16 de noviembre de 2006.

El Alcalde-Presidente, Paulino Rivero Baute.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO N° 79/2006

15651

Por resolución de la Concejalía de Hacienda de la fecha, se ha aprobado los padrones de las Tasas por los Servicios de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Recogida de Basuras, referidos al bimestre mayo-junio 2006.

Dichos padrones estarán expuestos al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, por un período de 15 días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, formular Recurso de Reposición en el plazo de 1 mes, computado desde el día siguiente al de

la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

La Victoria de Acentejo, a 22 de noviembre de 2006.

El Concejal de Hacienda, Tomás Jesús González Gutiérrez.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

A N U N C I O

15652

11168

El Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2006, aprobó el Expediente nº 13/2006 de Modificación de Crédito por Suplemento de Crédito, dentro del Presupuesto de este Consorcio correspondiente al ejercicio 2006, el cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace saber, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan los interesados examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo ante el Pleno en el plazo indicado.

En tal caso de que no se presente reclamación alguna dentro de los 15 días hábiles de exposición al público, el expediente quedará aprobado definitivamente.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.

El Presidente, p.d., Víctor Pérez Borrego.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

E D I C T O

15653

10930

María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Certifico: que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión de la Comisión correspondiente al pasado día 25 de los corrientes, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente: